Auto No.	215
Radicado	05266 31 10 002 2021 00105 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	JOHANA MUÑETÓN AGUDELO
Demandado	ARNULFO MOLINA ZAPATA
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Veinte de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora JOHANA MUÑETÓN AGUDELO, en interés del niño J.M.M., en contra del señor ARNULFO MOLINA ZAPATA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora por la señora JOHANA MUÑETÓN AGUDELO, en interés del niño J.M.M., en contra del señor ARNULFO MOLINA ZAPATA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño J.M.M que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico "El Espectador" o "El Colombiano", conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se tendrá como apoderada judicial de la madre demandante a la abogada CATALINA MARÍA DURANGO V., portadora de la tarjeta profesional N° 253.235, acorde con el poder otorgado obrante en la página 5 y 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°059

Fijado hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria